

CASO
BEDOYA LIMA



Y OTRA
VS.

COLOMBIA

SENTENCIA DE 26 DE AGOSTO DE 2021

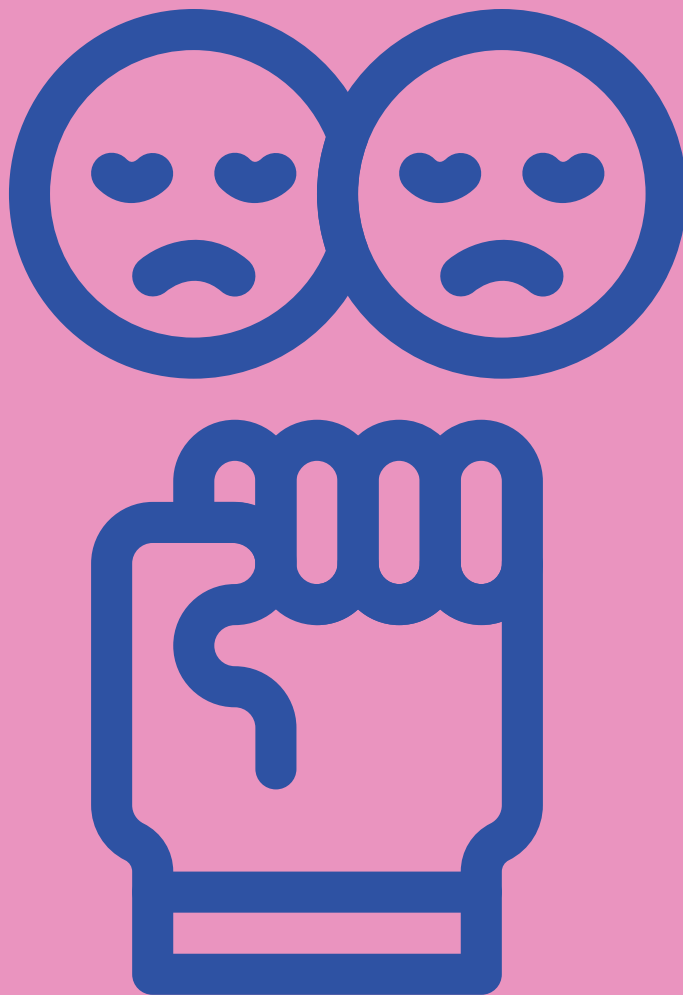


Corte IDH
Protegiendo Derechos



**INSTITUTO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

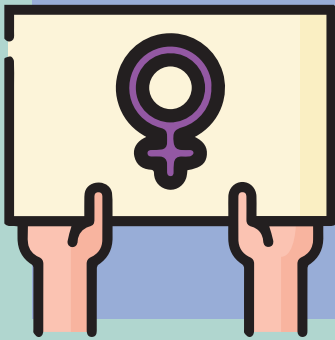
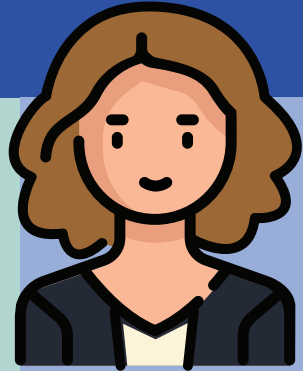
1. VÍCTIMAS



Corte IDH
Protegiendo Derechos



**INSTITUTO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



JINETH BEDOYA LIMA

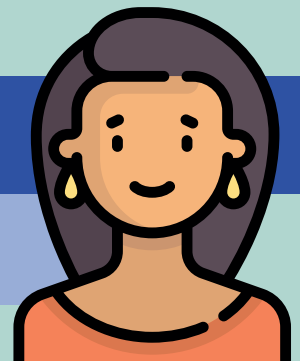
La señora Bedoya es una reconocida **periodista y defensora de derechos humanos**. Inició su carrera en 1995 y desde entonces ha trabajado en diversos medios de comunicación de radio, prensa y televisión en Colombia, en los que ha dado **especial cobertura al conflicto armado** en dicho país

Desde el 2010 inició -y actualmente lidera- la campaña “No es hora de callar”, centrada principalmente en la visibilización y lucha contra la violencia de género en general, así como la violencia sexual contra las mujeres en particular

Al momento de la emisión de la sentencia, la señora Bedoya era subdirectora del diario *El Tiempo*

LUZ NELLY LIMA

Madre de Jineth



2. HECHOS



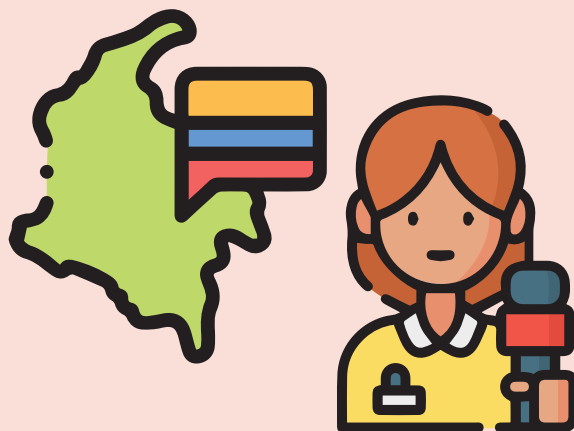
Corte IDH
Protegiendo Derechos



**INSTITUTO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CONTEXTO

Para la época de los hechos del caso, en Colombia existía un **conflicto armado interno**. En el marco de dicho periodo se puede distinguir un **contexto de violencia** específica dirigida contra periodistas, así como un contexto de violencia sexual contra mujeres y, en particular, **contra mujeres periodistas**

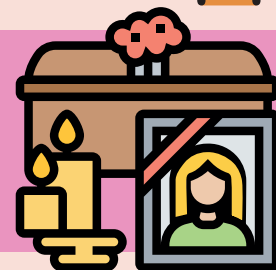


CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS

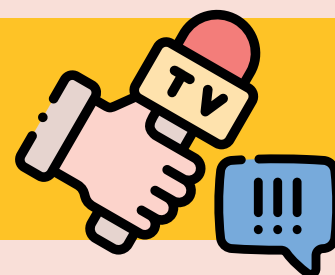
En casos anteriores, la Corte IDH se ha pronunciado sobre el específico **"contexto de riesgo especial"** al que se enfrentaron los periodistas en Colombia en la década de 1990, en el marco del conflicto armado interno

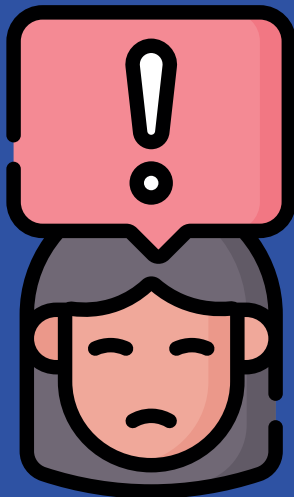


En 1999, el Relator Especial para la Libertad de Expresión en las Américas afirmó que **"América Latina es la región del mundo más peligrosa para el ejercicio de la profesión de periodista"**, y que "Colombia [era] el país de la región con mayor cantidad de periodistas muertos en los últimos años"



En el trámite del caso ante la CIDH, el Estado reconoció que, efectivamente, existía "un contexto de violencia contra los periodistas para la fecha de los hechos que conforman el presente caso"





De acuerdo con lo ya señalado por la Corte IDH, este contexto también incluía un **ambiente “generalizado de impunidad” con respecto a los asesinatos de periodistas**, lo cual ha tenido y continúa teniendo un impacto trascendental en la actividad periodística

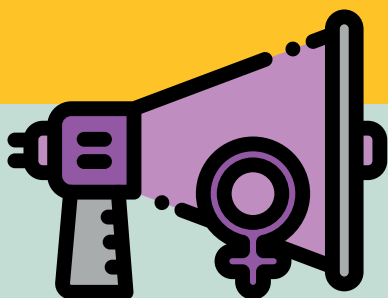
Durante los años noventa, **los diferentes actores involucrados en el conflicto perpetraban violencia contra periodistas en respuesta a sus “críticas, sus denuncias o por informar sobre temas sensibles, especialmente la violencia vinculada al narcotráfico”**. Un elemento particular de la violencia contra el periodismo en Colombia fue precisamente esta diversidad de actores perpetradores de tal violencia



Asimismo, en los últimos años el **aumento de las amenazas contra periodistas ha sido constatado por numerosas fuentes**, tales como la Asamblea General de Naciones Unidas, la CIDH y varias organizaciones de la sociedad civil

SOBRE EL CONTEXTO DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO Y, EN PARTICULAR, CONTRA LAS MUJERES PERIODISTAS

La violencia ejercida en el conflicto armado **afectó de manera diferencial y agravada a las mujeres, toda vez que dicho conflicto exacerbó y profundizó la discriminación, exclusión y violencia de género ya preexistentes en el país**



Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia ha reconocido que **las mujeres estaban -y están- expuestas, debido a su género, a “riesgos particulares y vulnerabilidades específicas dentro del conflicto armado”**

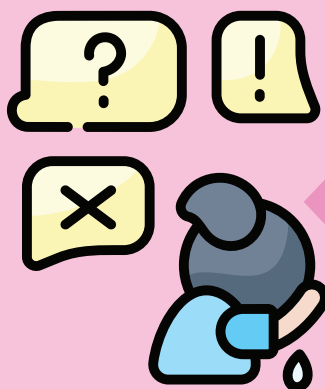
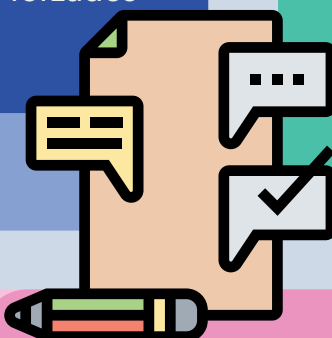


De acuerdo con la Corte Constitucional colombiana, **la violencia sexual era una "práctica habitual, extendida, sistemática e invisible"** en el contexto del conflicto armado colombiano, y formó parte del conjunto de estrategias bélicas y políticas ejecutadas por una multiplicidad de actores, convirtiéndose en un arma de guerra



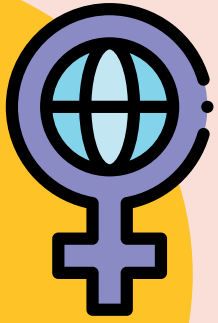
Esta **violencia sexual sistemática contra las mujeres dentro del conflicto toma formas variadas**, incluyendo violaciones, esclavitud sexual, prostitución forzada, así como formas de violencia que afectan los derechos reproductivos, tales como el control forzado de la natalidad con dispositivos intrauterinos y abortos forzados

A lo anterior se suma el hecho de que la violencia dirigida contra las mujeres ha sido afectada por un **"triple proceso de invisibilidad oficial y extraoficial, silencio por parte de las víctimas, e impunidad de los perpetradores"**, siendo además eclipsada por otro tipo de problemas o fenómenos que tienen lugar en el país



Esta violencia por razón de género **afecta a las mujeres periodistas, quienes han enfrentado y enfrentan riesgos particulares asociados a su profesión**, como son la "coacción y acoso sexual, intimidación, abuso de poder y amenazas", al igual que "violencia y acoso sexual" en contextos de trabajo

La CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han reconocido que el riesgo de las mujeres periodistas que trabajan en zonas de conflicto es mayor, "debido a su **doble vulnerabilidad por ejercer el periodismo en situaciones de alta conflictividad o violencia y en contextos que refuerzan la subordinación de género**"



Así, **las mujeres periodistas enfrentan riesgos específicos por el hecho de ser mujeres**, riesgos que además se interseccionan con otros factores de vulnerabilidad, como son la clase social, la orientación sexual y el origen étnico, entre otros

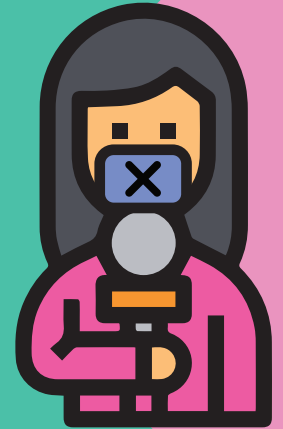
La relatora especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias señaló que la violencia contra las mujeres periodistas es un reflejo de **“pautas más amplias de sexismo y violencia de género, que buscan castigar a las mujeres no solo por expresar opiniones críticas o disconformes, sino también por expresarse alto y claro en su condición de mujeres”**

Ello se une la **impunidad sistemática existente sobre este tipo de delitos y el trato discriminatorio a la hora de abordarlo**, lo cual contribuye a la desconfianza por parte de las mujeres periodistas en las instituciones estatales y provoca un “subregistro de casos”



Según un estudio realizado por la organización “No es hora de callar”, “6 de cada 10 mujeres periodistas en Colombia han sufrido acoso y en este momento tienen que afrontar persecución y estigmatización”, y “8 de cada 10 mujeres periodistas en Colombia deciden auto censurarse o abandonar sus fuentes y su trabajo para no ser víctimas de violencia”

Todo lo anterior provoca que las mujeres periodistas se replanteen su profesión y la terminen abandonando, o que tan siquiera accedan a ella, persistiendo la **percepción de que el periodismo no es una profesión “apropiada” para las mujeres**



SOBRE LA SEÑORA JINETH BEDOYA LIMA

Desde el inicio de su carrera como periodista, **la señora Bedoya ha sido víctima de amenazas y actos de hostigamiento, especialmente a partir de su trabajo cubriendo el conflicto armado interno y sus actividades investigativas en las cárceles en 1998**

El 27 de abril de 2000 tuvo lugar un enfrentamiento entre paramilitares y miembros de grupos de delincuencia común al interior de la cárcel La Modelo, el cual terminó con la muerte de 32 reclusos



La señora Bedoya, junto con otros periodistas, **reportó los hechos de manera sistemática**. A raíz de lo anterior, la periodista y otros compañeros del periódico *El Espectador* **recibieron varias amenazas**, las cuales **fueron puestas en conocimiento de la Policía Nacional**

Según se pudo averiguar, los paramilitares estaban “muy molestos” con las publicaciones del periódico y les conminaban a que no las siguieran haciendo



La noche del 24 de mayo de 2000, la señora Bedoya recibió una llamada de un individuo, quien le informó que una persona recluida en la cárcel La Modelo quería entrevistarse con ella al día siguiente en la sede de la cárcel, asegurándole que el entonces director de la cárcel estaba al tanto de la entrevista y que ya había autorizado su entrada a la hora indicada



El 25 de mayo de 2000 la periodista acudió a la cita. **Cuando se encontraba al frente de la cárcel, un hombre la abordó, la sujetó violentamente y la amenazó con un arma de fuego. La trasladó a una bodega cercana a la cárcel, donde la esperaban dos hombres más.** Pasado un tiempo, los hombres le dijeron que iban a salir “de paseo”, tras lo cual **la subieron violentamente a un vehículo y continuaron golpeándola**



La periodista estuvo **secuestrada** durante 10 horas aproximadamente, en el transcurso de las cuales **fue sometida a un trato vejatorio y extremadamente violento, incluyendo graves agresiones verbales y físicas, así como la violación sexual por parte de varios de los secuestradores.** La señora Bedoya pudo advertir la **participación de paramilitares y hombres uniformados**, y que el motivo de dicho secuestro fue sus actividades periodísticas. La señora Bedoya fue finalmente abandonada en un lado de una carretera en Villavicencio. Un taxista paró para ayudarla y la llevó a un Comando de Atención Inmediata, perteneciente a la Policía Nacional



El 26 de mayo de 2000 el Fiscal ordenó la apertura de investigación penal en fase preliminar por el delito de secuestro simple y acto sexual violento, así como la práctica de las primeras diligencias



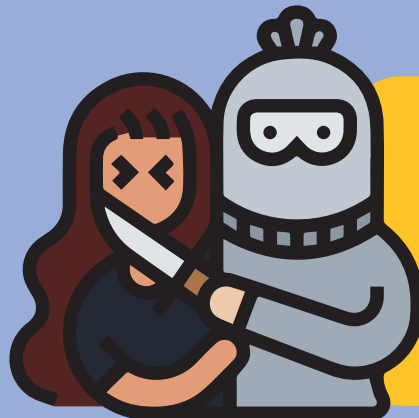
Durante varios años se realizaron distintas diligencias de investigación, en el marco de las cuales la señora Bedoya tuvo que **declarar hasta en 12 ocasiones**. Además, tuvo que **realizar una investigación propia y aportar la prueba recabada por ella** al procedimiento en curso



Como resultado de los procesos penales seguidos contra las personas procesadas por los hechos cometidos contra la señora Bedoya, **tres personas asociadas al paramilitarismo fueron condenadas** en los años 2016 y 2019 como autores materiales de los hechos a penas entre 11 y 40 años de prisión



Tras los hechos, la **señora Bedoya continuó recibiendo amenazas debido al ejercicio de su profesión**



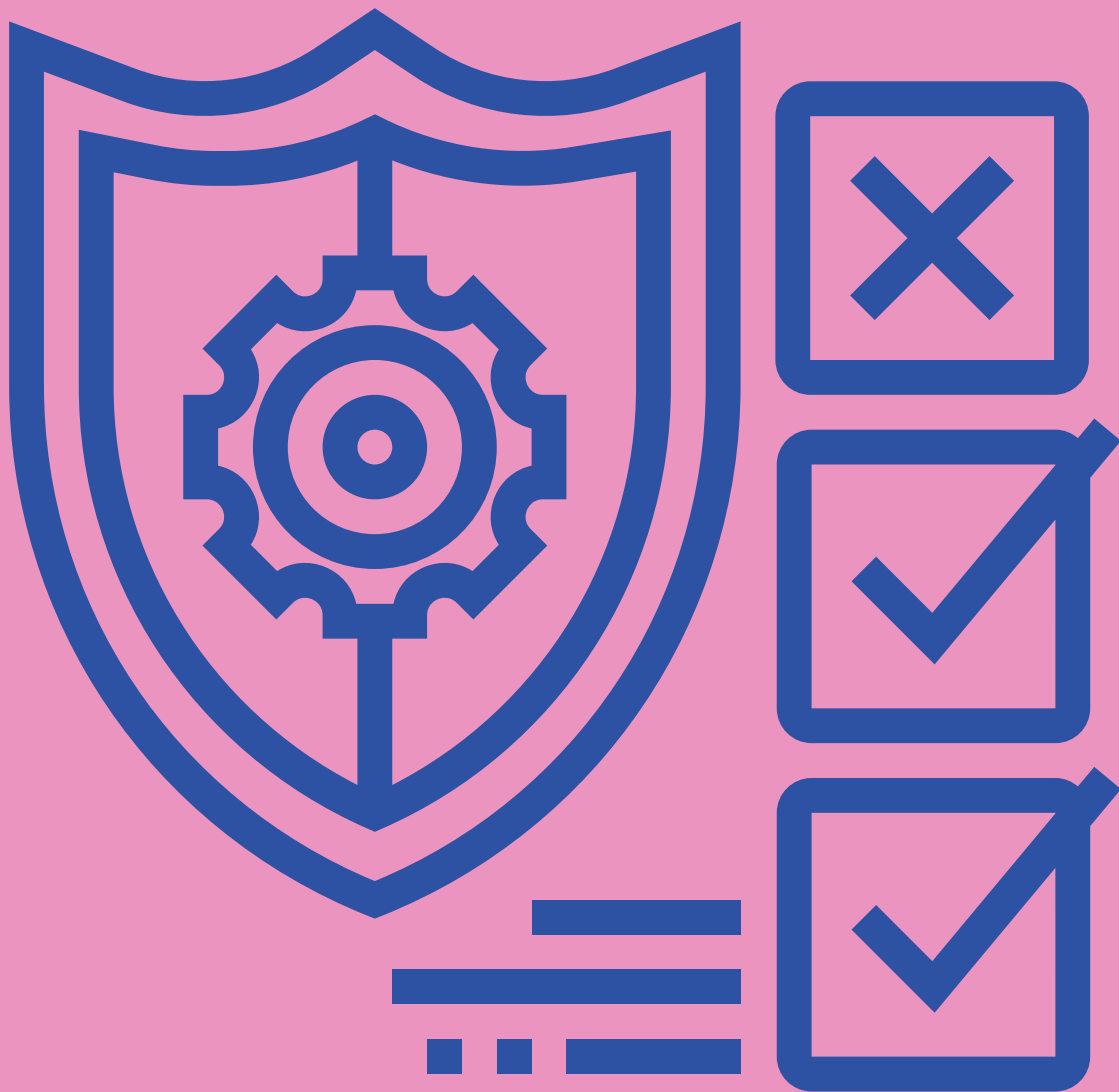
En enero de 2002 comenzó a trabajar en el periódico *El Tiempo*, y siguió siendo amenazada a través de correos electrónicos y llamadas. El 18 de agosto de 2003 **fue secuestrada nuevamente** junto con su equipo periodístico durante cinco días

A lo largo de estos últimos años la periodista continuó recibiendo mensajes directo a su teléfono, mensajes de WhatsApp, llamadas desde Colombia y desde el extranjero, así como mensajes al periódico donde actualmente trabaja. **Todas las denuncias presentadas sobre estos actos de amenazas fueron archivadas o continúan siendo tramitadas**



El 6 de septiembre de 2019 el caso fue sometido a la Corte IDH

3. ESTÁNDARES



Corte IDH
Protegiendo Derechos



**INSTITUTO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

¿QUÉ SON LOS ESTÁNDARES INTERAMERICANOS?



Son los parámetros o lineamientos que fijan el contenido mínimo de los derechos humanos. Estos estándares son determinados por la Corte IDH en sus sentencias, para dar contenido a los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y otros tratados interamericanos. Dichos lineamientos sirven como una guía para que los Estados, las autoridades y las personas en general conozcan las condiciones mínimas de los derechos, así como la forma en que estos deben ser protegidos

¿QUÉ DERECHOS CONSIDERÓ LA CORTE IDH PARA RESOLVER EL CASO?

DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, LIBERTAD PERSONAL, PROTECCIÓN DE LA HONRA Y DIGNIDAD



La Corte IDH recordó que los Estados están obligados a **RESPETAR** y **GARANTIZAR** los derechos humanos reconocidos en la CADH y que la **responsabilidad internacional del Estado se funda en actos u omisiones de cualquier poder u órgano público**, independientemente de su jerarquía

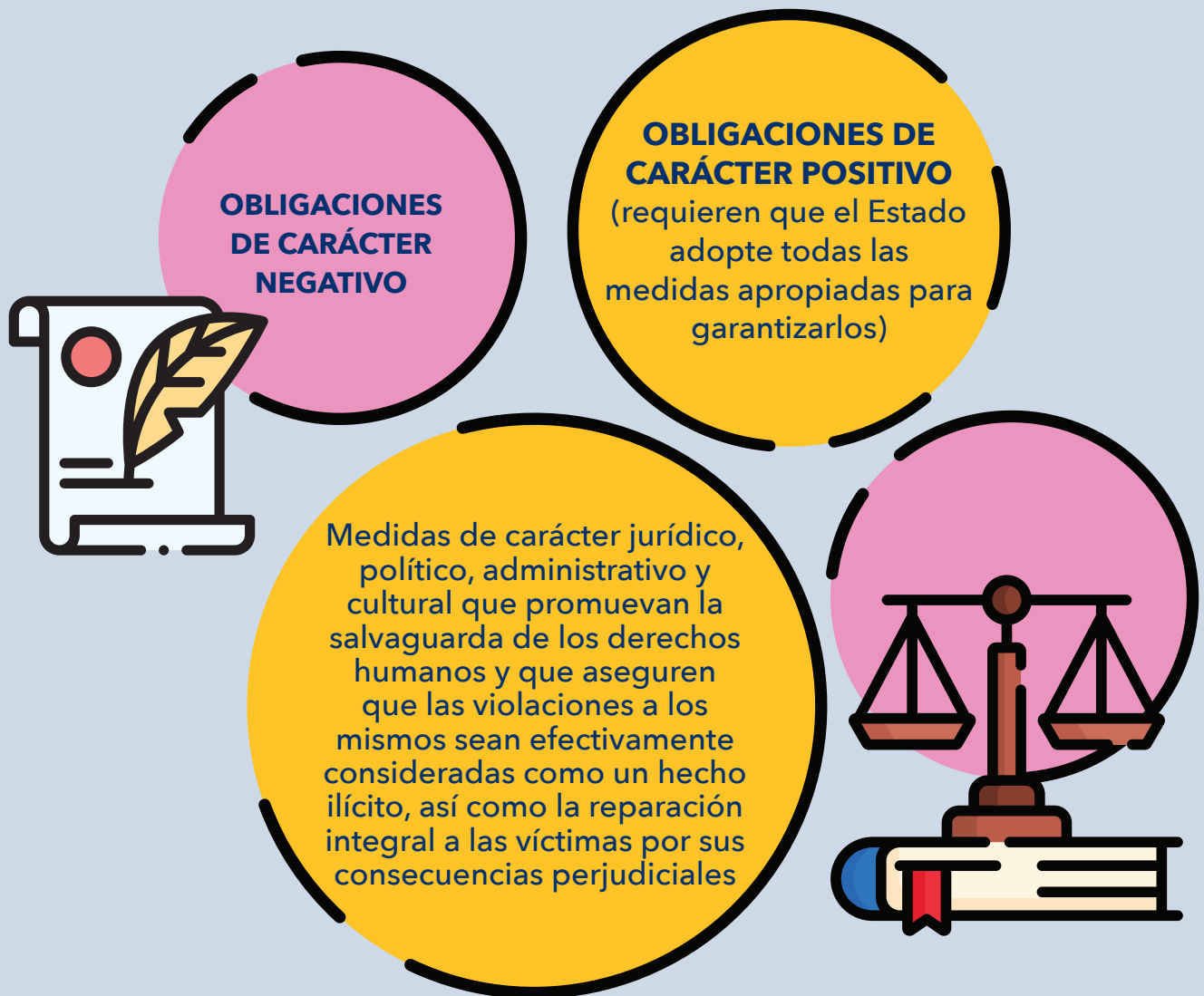
El **deber de respeto** constituye la **primera obligación asumida por los Estados parte**, lo cual se traduce en una **restricción al ejercicio del poder estatal** cuando este colisiona con los derechos amparados por la CADH

Para determinar la responsabilidad del Estado por violar el deber de respeto en relación con el actuar de terceros, es necesario que se desprenda la **aquiescencia o colaboración estatal en las circunstancias propias del caso concreto**

La **obligación de garantizar** presupone el deber de los Estados de **prevenir violaciones a los derechos humanos, inclusive aquellas cometidas por terceros particulares**

A su vez, la **obligación de prevenir es de medio o comportamiento**. Su incumplimiento no se demuestra por el solo hecho de que un derecho haya sido violado

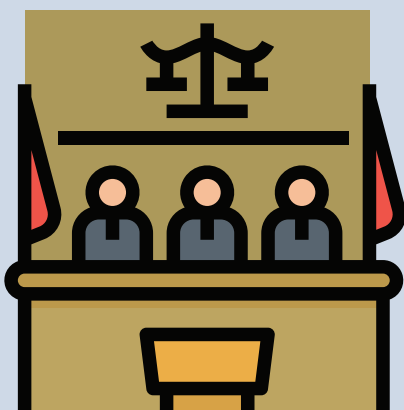
Así, los derechos reconocidos en la CADH conllevan:



En casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen:

OBLIGACIONES GENÉRICAS CONTENIDAS EN LA CADH

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PREVISTAS EN LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ



Las obligaciones que contempla **irradian sobre problemáticas tradicionalmente consideradas privadas o en las que el Estado no intervenía**

Instituye **deberes estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**, que especifican y complementan las obligaciones estatales respecto a los derechos reconocidos en la CADH

Por ende, los Estados deben adoptar **medidas integrales** para cumplir con la debida diligencia **en casos de violencia contra las mujeres**. En particular, deben contar con:



Al adoptar medidas de protección, los Estados deben:

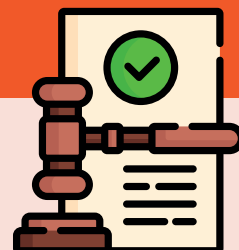
Aplicar un fuerte **enfoque diferencial** que tenga en cuenta **consideraciones de género**



Realizar un **análisis de riesgo**



Implementar **medidas de protección** que **consideren el riesgo** que enfrentan mujeres periodistas como resultado de violencia basada en el género



En particular, los Estados deben:

Observar los **estándares de violencia de género y no discriminación** desarrollados por la Corte IDH



Cumplir con determinadas **obligaciones positivas**



Identificar e investigar con la debida diligencia los **riesgos especiales que corren por el hecho de ser mujeres periodistas**, así como los factores que aumentan la posibilidad de que sean víctimas de violencia

Adoptar un enfoque de género al tomar medidas para garantizar la seguridad de mujeres periodistas

Estas incluyen **medidas de carácter preventivo**—cuando sean solicitadas—, así como aquellas dirigidas a protegerlas contra represalias

Dadas las **circunstancias particulares** del caso, **el deber de prevención del Estado requería de una diligencia reforzada**

Desde una perspectiva interseccional, la señora Bedoya se encontraba en una **situación doblemente vulnerable**, por su labor de periodista y por ser mujer

En el caso, la Corte IDH concluyó que **el Estado era conecedor de la situación de riesgo real e inminente** de que la señora Bedoya pudiera ser objeto de un ataque que pusiera en peligro su vida o integridad personal

No consta que el Estado haya evaluado qué tipo de medidas serían adecuadas conforme a los riesgos específicos y las formas diferenciadas de violencia que enfrentaba la señora Bedoya por su profesión y por su género, ni mucho menos que se hayan implementado medidas para otorgarle una protección adecuada y efectiva

Ello supuso una **violación del deber de garantía respecto del derecho a la integridad personal y libertad personal**

Ahora bien, la Corte IDH advierte la **existencia de indicios graves, precisos y concordantes de la participación estatal** en los hechos ocurridos el 25 de mayo, tales como:



1

Las demoras a la hora de permitir el acceso de la señora Bedoya al penal, junto con la extraña actitud del guardia de la entrada, quien habría dejado en la puerta a la señora Bedoya sola al momento del secuestro

2

La aquiescencia previa de la policía para la visita, o sea que la policía tenía pleno conocimiento de la presencia de la señora a esa hora en la puerta del presidio

3

La circunstancia de que **toda puerta de un penal es un lugar, por lógica, particularmente vigilado**, máxime cuando en días previos se había producido un acto de singular violencia en el interior del penal



4

La presencia de una patrulla en la entrada de la cárcel y de sujetos uniformados durante el secuestro, tal y como lo refirió la señora Bedoya



Estos indicios resultan más graves teniendo en cuenta que **la víctima estaba investigando delitos cometidos en un contexto de criminalidad organizada con intervención de funcionarios en relación con secuestros y transferencia de secuestrados**

Todo lo anterior permite concluir que el **Estado incurrió en responsabilidad internacional, en incumplimiento de su deber de respeto**, por la interceptación y secuestro de la señora Bedoya



Por otra parte, la Corte IDH ha señalado que **la violación del derecho a la integridad física y psíquica** de las personas:

- Tiene **diversas connotaciones de grado**
- **Abarca desde la tortura hasta otro tipo de tratos crueles, inhumanos o degradantes**
- **Sus secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad, según factores internos y externos de la persona** (duración de los tratos, edad, sexo, salud, contexto, vulnerabilidad), que **deberán ser analizados en cada situación concreta**



La Corte IDH recuerda que **la prohibición absoluta de la tortura**, tanto física como psicológica, pertenece al dominio del *ius cogens* internacional (derecho internacional público de carácter obligatorio)

En este sentido, **la violencia sexual y la violación pueden configurar tratos crueles, inhumanos o degradantes, e incluso actos de tortura**, si se satisfacen los elementos de la definición

Ahora bien, a partir de diversos instrumentos internacionales, la Corte IDH ha determinado que **los elementos constitutivos de la tortura** son:



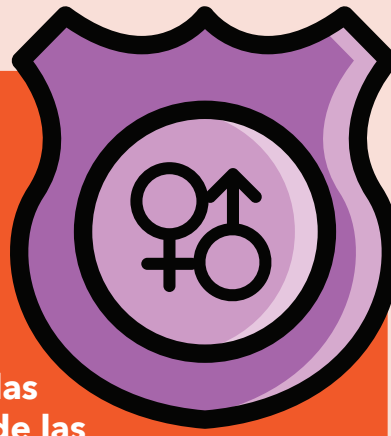
El maltrato intencional



Que cause severos sufrimientos físicos o mentales



Que se cometa con cualquier fin o propósito



En el caso, la Corte IDH tuvo por demostrada la gravedad e intensidad de los severos malos tratos físicos, verbales, psicológicos y sexuales sufridos por la señora Bedoya. En esta línea, resalta **el rol trascendental que ocupa la discriminación al analizar las violaciones de los derechos humanos de las mujeres** y su adecuación a la figura de la tortura y los malos tratos desde una perspectiva de género

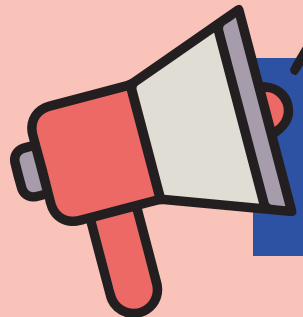
La señora Bedoya fue **sometida a actos de tortura física, sexual y psicológica, los cuales no pudieron llevarse a cabo sin la aquiescencia y colaboración del Estado**, o al menos con su tolerancia

LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN

Por otra parte, la Corte IDH ha dado un amplio contenido al **derecho a la libertad de pensamiento y de expresión** (art. 13 CADH), indicando que dicha norma **protege los derechos a:**



Buscar, recibir y difundir ideas e información de toda índole



Recibir y conocer la información e ideas difundidas por los demás

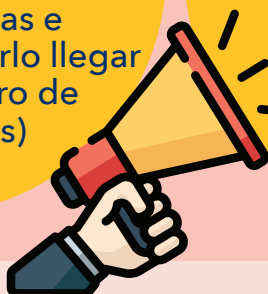
También ha señalado que la libertad de pensamiento y expresión tiene:

UNA DIMENSIÓN INDIVIDUAL

(comprende el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir opiniones, ideas e información y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios)

UNA DIMENSIÓN SOCIAL

(implica el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias verdaderas por terceros)

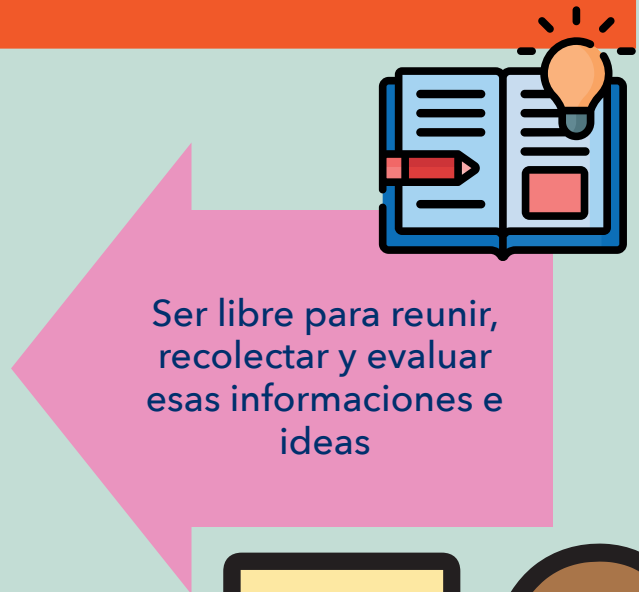


Ambas **poseen igual importancia y deben ser garantizadas plenamente en forma simultánea**



La Corte IDH ha destacado que **el ejercicio profesional del periodismo no puede ser diferenciado de la libertad de expresión**: ambos están evidentemente entrelazados, pues el **periodista profesional ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado**

Así, para que la prensa pueda desarrollar su rol de control periodístico, debe:



Cualquier medida que interfiera con las actividades periodísticas de personas que están cumpliendo con su función **obstruirá inevitablemente el derecho a la libertad de expresión** en sus dimensiones individual y colectiva



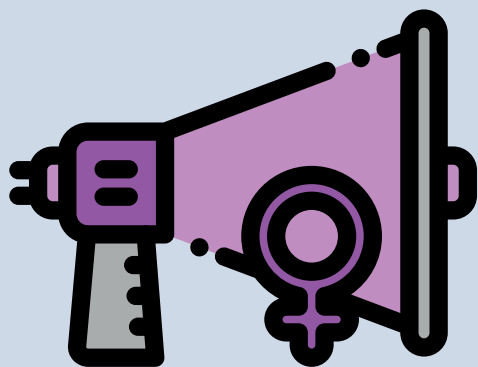
En el presente caso, **las agresiones y violencia a las que fue sometida la señora Bedoya se debieron a su profesión de periodista**, por tanto, los ataques tenían como objetivo castigar e intimidar a la periodista en particular y **afectar así la dimensión individual de su derecho a la libertad de expresión**

Además, las agresiones en contra de la señora Bedoya y las vulneraciones a su libertad de expresión **tuvieron un impacto no solo en ella, sino también un impacto colectivo**, tanto en la sociedad colombiana en su derecho a la información como en sus compañeras y compañeros periodistas a la hora de ejercer su actividad. Es aquí donde entra en juego **la dimensión social del derecho a la libertad de expresión**



La Corte IDH ha enfatizado que **la libertad de expresión, particularmente en asuntos de interés público, es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática**

Sin una efectiva garantía de la libertad de expresión **se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia**; los mecanismos de control y denuncia ciudadana pueden volverse inoperantes y, en definitiva, se crea un campo fértil para que arraiguen sistemas autoritarios



En suma, otra consecuencia del **efecto amedrentador** de los hechos es que el público pierde voces y puntos de vista relevantes (en particular de mujeres), lo cual deriva en un **incremento en la brecha de género en la profesión periodística y ataca el pluralismo como elemento esencial de la libertad de expresión y de la democracia**. Al silenciar a las mujeres periodistas se silencian también aquellas historias que usualmente solo cuentan las **mujeres**

La Corte IDH concluyó que **el Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, protección de la honra y dignidad de la señora Bedoya, por la violencia sexual a la que se vio sometida**. Además, estas violaciones tuvieron un impacto en el derecho a la libertad de pensamiento y expresión de la periodista

DERECHOS A LAS GARANTÍAS JUDICIALES, IGUALDAD ANTE LA LEY Y PROTECCIÓN JUDICIAL

De conformidad con la CADH, **los Estados están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones a los derechos humanos:**

Sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal



Como parte de la obligación general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por CADH a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción

La Corte IDH consideró que en **los casos de investigación de actos de violencia contra mujeres periodistas, el deber de debida diligencia debe ser sometido a un estricto escrutinio** por dos razones:

Porque los Estados tienen la obligación positiva de garantizar la libertad de expresión y de **proteger a personas que, por su profesión, se encuentran en una situación especial de riesgo** al ejercer este derecho

Porque a esta obligación se le debe añadir el **estándar de debida diligencia reforzada respecto de la prevención y protección de mujeres** contra la violencia de género



- Ello debe tenerse en cuenta **desde el inicio de una investigación de hechos violentos** dirigidos contra ellas en el marco de su labor periodística
- Lo anterior conlleva la **obligación de identificar e investigar con la debida diligencia los riesgos especiales y diferenciados que enfrentan las mujeres periodistas** por su profesión y su género, así como los factores que aumentan la posibilidad de que sean víctimas de violencia
- A esto se añade la obligada presunción, desde el inicio de las investigaciones, de que los **hechos de violencia podrían tener un vínculo con su labor periodística**



En suma, la Corte IDH recalca que, a la hora de investigar actos de violencia dirigidos contra mujeres periodistas, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para abordar dicha investigación desde una perspectiva interseccional en la que se tengan en cuenta diferentes ejes de vulnerabilidad que afectan a la persona en cuestión, los cuales, a su vez, motivan o potencian la diligencia reforzada

Asimismo, la Corte IDH puede examinar los procedimientos internos de investigación:



En el ámbito de su competencia, coadyuvante y complementaria

Ello puede llevar a la determinación de fallas en la debida diligencia en los procesos de investigación

No obstante, tal facultad será procedente cuando se evidencie que las deficiencias alegadas pudieran haber afectado la investigación en su conjunto, es decir, se afecte indebidamente la posibilidad de obtener y presentar pruebas pertinentes que permitan esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades que correspondan

En el presente caso se produjeron deficiencias en la recaudación diligente de la prueba, por ejemplo, no consta que se haya practicado diligencias para identificar evidencias sobre la ropa que la señora Bedoya llevaba puesta el día de los hechos, lo cual tiene particular relevancia en las investigaciones penales por violencia sexual, donde **resulta primordial que se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje y preserve diligentemente la prueba**, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia



Asimismo, la Corte constata que **fue la propia señora Bedoya la que tuvo que realizar diligencias por su cuenta para investigar los hechos**, lo cual fue revictimizante para ella

Por último, a la fecha no se ha podido determinar la autoría intelectual de los hechos ni de otros coautores que pudieran haber participado. En relación con ello, la Corte IDH recuerda que **la investigación de casos complejos requiere dirigir los esfuerzos del aparato estatal para aclarar las estructuras que permitieron esas violaciones, sus causas, beneficiarios y consecuencias**

De este modo, ante un acto de violencia contra una mujer, sea cometido por un agente estatal o por un particular, **resulta especialmente importante que las autoridades a cargo de la investigación:**

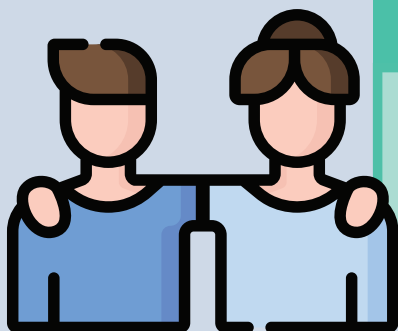
- Actúen con determinación y eficacia
- Tengan en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres
- Cumplan las obligaciones estatales de erradicar la violencia y brindar confianza a las víctimas en las instituciones públicas para su protección



Por otro lado, la Corte IDH reiteró que, en casos de violencia contra la mujer, **las obligaciones generales establecidas en la CADH se complementan y refuerzan con las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará, para aquellos Estados que son parte de dicho instrumento**



Este obliga de manera específica a los Estados parte a **utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**

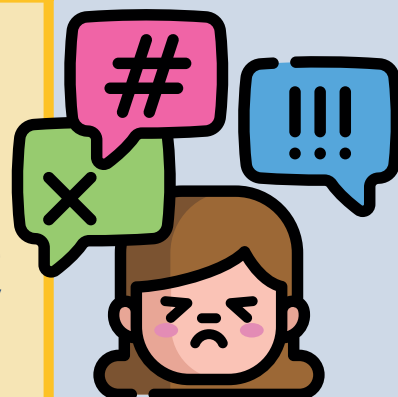


La Corte IDH ha indicado reiteradamente que **la investigación penal debe:**

- Incluir una **perspectiva de género**
- Realizarse por **funcionarios capacitados** en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género

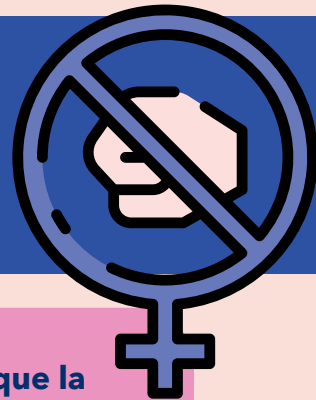
Además, la **ineficacia judicial frente a casos de violencia contra las mujeres:**

- Propicia un **ambiente de impunidad**
- Facilita y promueve la **repetición de los hechos de violencia** en general
- Envía el mensaje de que **la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada**, lo que favorece la perpetuación y aceptación social del fenómeno, el sentimiento de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de justicia



Dicha ineficacia o indiferencia constituye en sí misma una discriminación de la mujer en el acceso a la justicia

Por ende, cuando existan indicios o sospechas concretas de violencia de género, **la falta de investigación de los posibles móviles discriminatorios que tuvo un acto de violencia contra la mujer puede constituir en sí misma una forma de discriminación basada en el género**



En el caso, **el Estado violó el derecho de la señora Bedoya a declarar en un ambiente cómodo y seguro**, lo que contribuyó a que en sus primeras declaraciones no pudiera aportar toda la información sobre lo sucedido, en claro detrimento de la investigación penal de los hechos

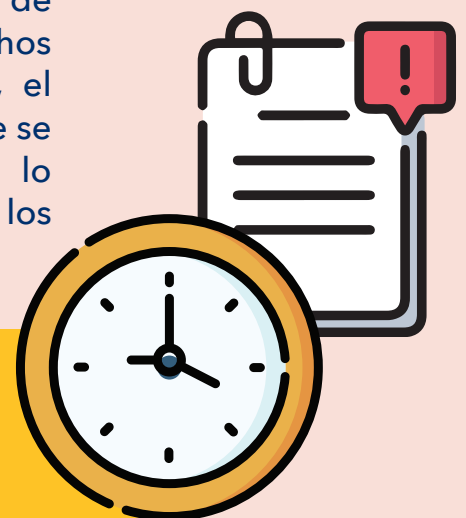
El fiscal **no consideró que la investigación sobre la violación sexual fuera prioritaria**, lo cual constituyó en sí mismo un **acto discriminatorio** por razones de género que **afectó el derecho de la señora Bedoya al acceso a la justicia**

En el marco de dichas investigaciones se hicieron indagaciones respecto a supuestas relaciones amorosas entre la señora Bedoya con un guerrillero, lo cual se enmarca en una serie de **concepciones sexistas y estereotipos discriminatorios contra la mujer, que se tradujeron en un obstáculo más a la hora de determinar las diferentes líneas de investigación** respecto de los hechos

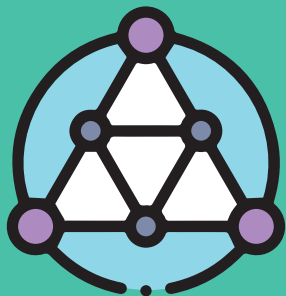
A lo anterior se suma el **excesivo número de ocasiones en las que tuvo que declarar** la señora Bedoya (hasta 12), siendo que, en casos de violencia sexual, la investigación debe **evitar en lo posible la revictimización o re-experimentación de la profunda experiencia traumática** a la víctima

Ahora bien, la Corte IDH ha señalado que el derecho de acceso a la justicia en casos de violaciones a los derechos humanos debe asegurar, **EN TIEMPO RAZONABLE**, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido e investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables

Una demora prolongada en el proceso puede llegar a constituir, por sí misma, una violación a las garantías judiciales



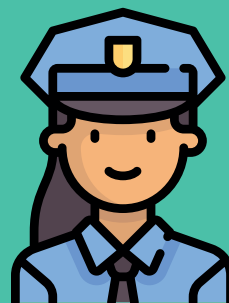
En este sentido, la Corte IDH ha considerado **cuatro elementos para analizar si se cumplió con la garantía del plazo razonable**, a saber:



La complejidad del asunto



La actividad procesal del interesado



La conducta de las autoridades judiciales

La afectación en la situación jurídica de la presunta víctima (si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento avance con mayor diligencia y se resuelva en un tiempo breve)

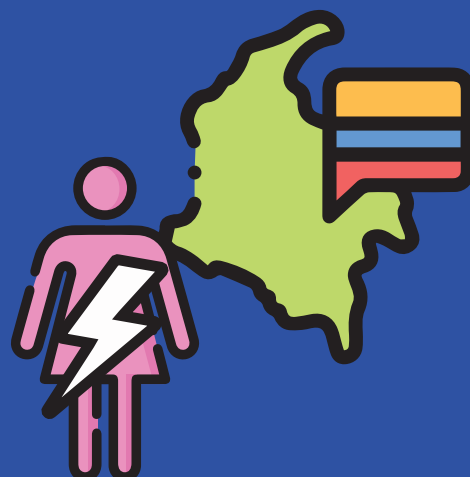


Corresponde al Estado justificar, con fundamento en los criterios señalados, la razón por la cual ha requerido del tiempo transcurrido para tratar los casos, y de no demostrarlo, la Corte IDH tiene amplias atribuciones para hacer su propia estimación al respecto

Se debe **apreciar la duración total del proceso**, desde el primer acto procesal hasta que se dicte la sentencia definitiva, incluyendo los recursos de instancia que pudieran presentarse

En el caso, las autoridades tendrían que haber **obrado con mayor diligencia**, pues de sus actuaciones judiciales dependía investigar y sancionar a los responsables de actos graves de violencia contra la mujer —y violencia sexual en particular— que, además, suponían un claro ataque contra la prensa en general

El paso del tiempo perpetuó esa situación y la sensación (tanto individual de la señora Bedoya como colectiva de la prensa y la sociedad colombiana) de impunidad de este tipo de delitos, en un contexto de elevada y alarmante violencia contra las y los periodistas



DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN

El derecho a la libertad de expresión



La **relevancia del ejercicio del periodismo** y su conexión con dicho derecho



La posibilidad de que quienes ejercen la libertad de expresión se encuentren en una **situación de mayor riesgo o vulnerabilidad**



La **obligación estatal de abstenerse de acciones** que faciliten o incrementen el peligro y, cuando sea aplicable, adoptar medidas razonables y necesarias para **prevenir violaciones o para proteger los derechos de quienes se encuentran en riesgo**

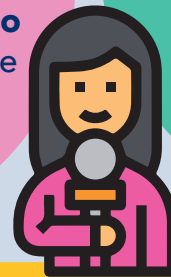


Se traducen en la **obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las y los periodistas de esos riesgos, así como investigar diligentemente** cualquier acto de agresión que puedan sufrir

La **prevención** de dichas violaciones supone que los crímenes cometidos contra periodistas (sobre todo aquellos que pongan en peligro su vida o integridad física) **no queden en la impunidad**



Esta **impunidad** no solo tiene un efecto directo sobre la víctima o víctimas de los ataques, sino que también tiene un **impacto social**. Este impacto se ve **diferenciado, además, por el género**



La **impunidad** en los ataques contra periodistas tiene un **efecto amedrentador** sobre las víctimas y la sociedad; además, está acompañado por un **ambiente alentador para los perpetradores de tales agresiones**

De lo anterior se desprende un **deber estatal de desarrollar una política integral para la protección de los y las periodistas**, garantizando que gozan de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad

AMENAZAS SUFRIDAS POR LA SEÑORA BEDOYA

En el caso, la falta de investigación de las amenazas recibidas por la señora Bedoya, al menos desde que estas se hicieron del conocimiento del Estado, constituyó una violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la CADH, en conexión con los artículos 1.1, 5.1, 11 y 13 de la misma, así como de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Asimismo, la falta de investigación del ataque dirigido hacia la señora Bedoya en la que resultó herida su madre, la señora Luz Nelly Lima, constituyó una violación a los artículos 5, 11, 8 y 25 de la CADH

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LA SEÑORA LUZ NELLY LIMA, MADRE DE JINETH BEDOYA LIMA

La Corte IDH ha afirmado que **los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas**

Se puede **declarar violado el derecho a la integridad psíquica y moral de familiares directos u otras personas con vínculos estrechos con las víctimas:**



Con motivo del **sufrimiento adicional que han padecido debido a las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos**

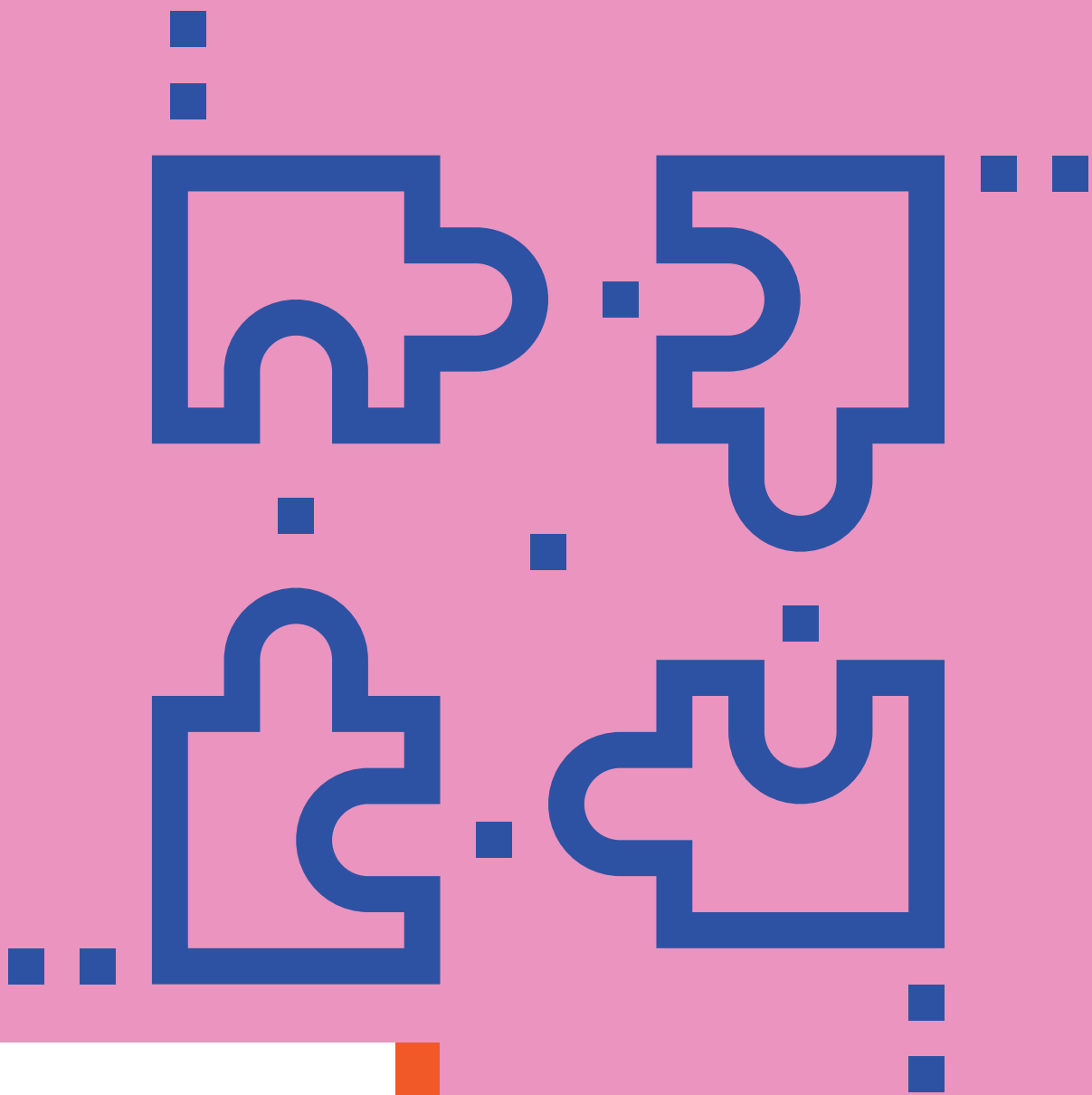
A causa de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades estatales frente a estos hechos, tomando en cuenta, entre otros elementos, las gestiones realizadas para obtener justicia y la existencia de un estrecho vínculo familiar



La Corte IDH consideró que, como consecuencia directa los hechos de violencia en contra de su hija, por acompañarla durante más de dos décadas en su búsqueda de justicia y que los hechos continúen en una impunidad parcial, y por las amenazas que incluso hoy en día recibe su hija, **la señora Lima padeció y padece un profundo sufrimiento y angustia, que se traduce en una violación a su derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral**



4. MEDIDAS DE REPARACIÓN



Corte IDH
Protegiendo Derechos



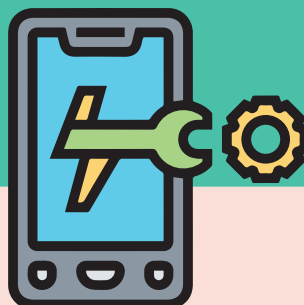
**INSTITUTO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En la sentencia se explica que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño implica el deber de repararlo adecuadamente



La reparación del daño ocasionado requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser posible, se determinarán medidas para garantizar los derechos vulnerados y reparar las consecuencias producidas

Además, las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como con las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos



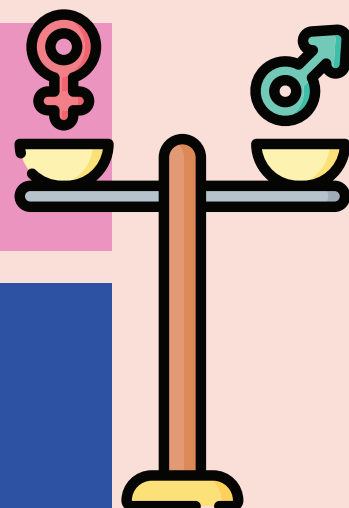
Asimismo, la Corte IDH estima que en este caso las reparaciones deberán incluir un análisis que contemple no solo el derecho de las víctimas a obtener una reparación, sino que, además, incorpore una perspectiva de género tanto en su formulación como en su implementación

Por tanto, la Corte ordenó al Estado de Colombia las siguientes medidas de reparación integral

INVESTIGACIÓN, DETERMINACIÓN, ENJUICIAMIENTO Y, EN SU CASO, SANCIÓN DE TODOS LOS RESPONSABLES

Promover y continuar con las investigaciones necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a los restantes **responsables de los actos de violencia y tortura** que sufrió la señora Bedoya el 25 de mayo de 2000

Ello en un **plazo razonable** y evitando la aplicación de **estereotipos de género** perjudiciales, así como la **realización de cualquier acto** que pueda resultar **revictimizante**



Igualmente en un plazo razonable, promover y continuar las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a los **responsables de los actos de amenazas** que ha sufrido la señora Bedoya y que han sido puestos en conocimiento del Estado, así como a los responsables del ataque en contra de la señora Bedoya y su madre el 27 de mayo de 1999

Adoptar todas las medidas necesarias para que en el curso de estas investigaciones y procesos se **garantice la vida, integridad personal y seguridad de la señora Bedoya y su madre**



MEDIDAS DE SATISFACCIÓN



Publicar el resumen oficial de la sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial del Estado y en un diario de amplia circulación nacional, en un tamaño de letra legible y adecuado



Publicar la sentencia íntegra durante un año en un sitio web oficial del Estado



Transmitir el programa "No es hora de callar" en el sistema de medios públicos durante al menos 60 minutos mensuales, por un periodo de 5 años, con el fin de generar conciencia respecto a los derechos de las mujeres en el ejercicio del periodismo en Colombia

REHABILITACIÓN

Pagar, por una vez, respectivas cantidades de dinero a la señora Bedoya y a su madre, por concepto de **gastos por tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, así como por medicamentos y otros gastos conexos**



El servicio deberá ser brindado por **profesionales competentes de su confianza**, incluyendo especialistas

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Crear e implementar un **plan de capacitación y sensibilización para los servidores públicos, fuerzas de seguridad y operadores de justicia**, para garantizar que cuentan con los conocimientos necesarios para:

Identificar actos y manifestaciones de violencia contra las mujeres periodistas basadas en el género

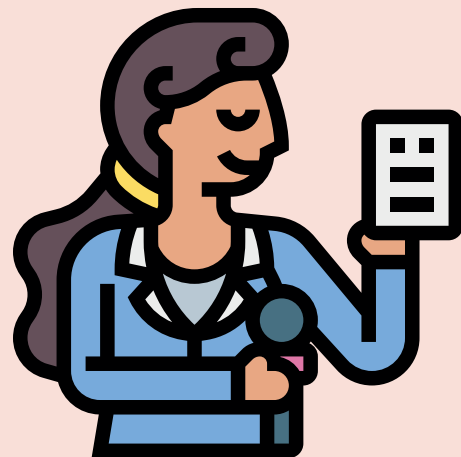
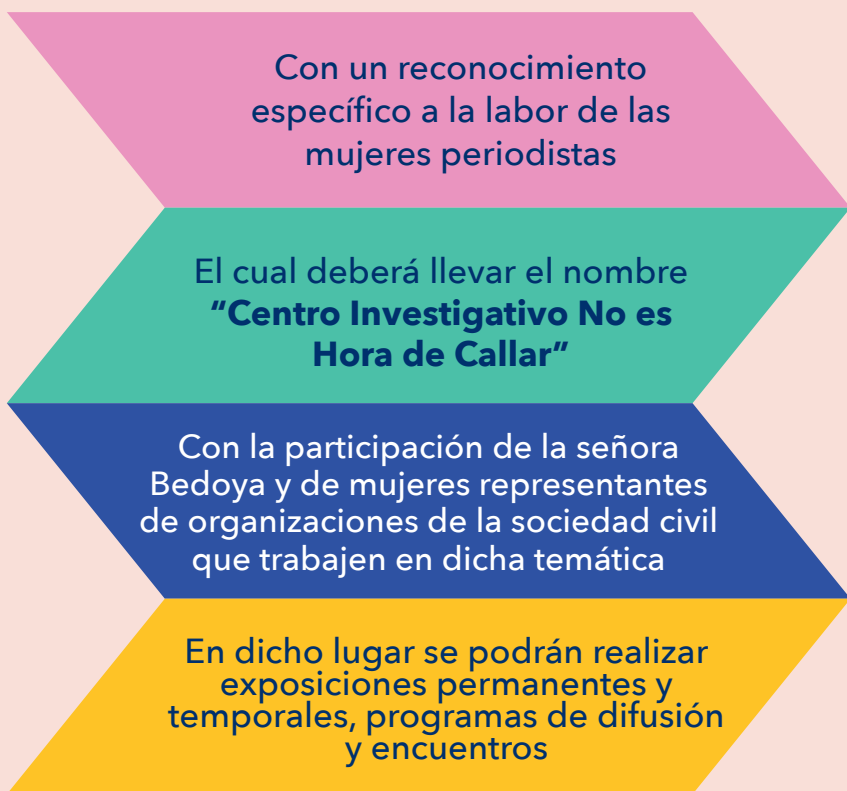
Protegerlas en situaciones de peligro

Investigar y enjuiciar a los culpables

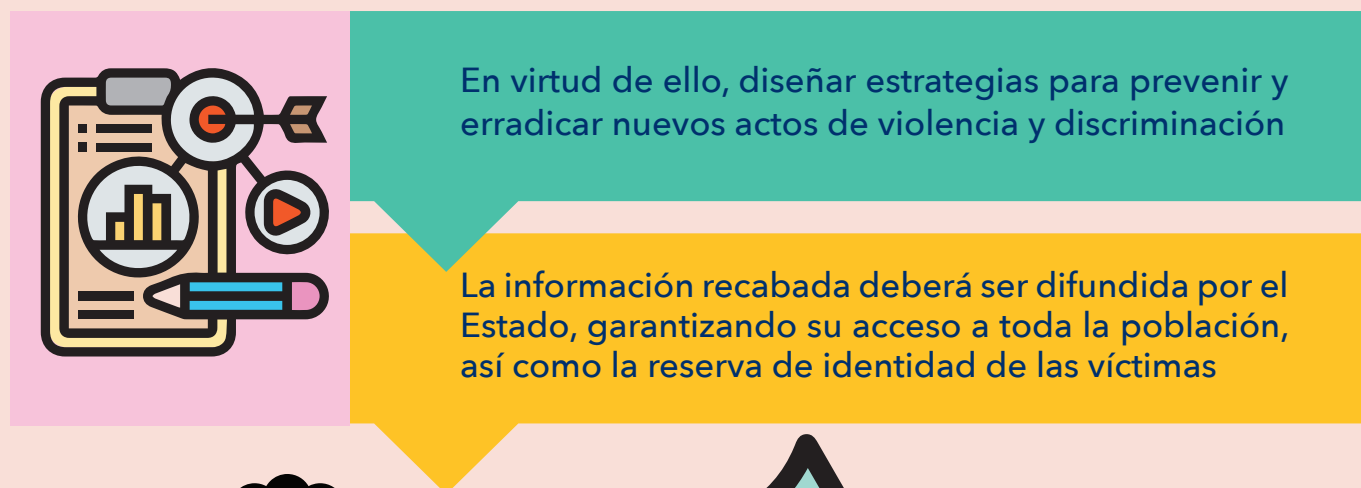
Contar con herramientas y capacitación sobre aspectos técnicos y jurídicos de este tipo de delitos



Crear un **centro estatal de memoria y dignificación de todas las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado y del periodismo investigativo:**



Recopilar información integral sobre la violencia basada en el género y violencia sexual contra periodistas, para dimensionar la magnitud real de este fenómeno



Crear un fondo para:



Financiar programas de prevención, protección y asistencia a mujeres periodistas víctimas de violencia basada en el género en el ejercicio de su profesión

Adoptar medidas eficaces de protección para garantizar la seguridad de las mujeres periodistas que se encuentran sometidas a un riesgo especial por el ejercicio de su profesión

Ello desde una perspectiva de género

INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS

Pagar una indemnización por concepto de daño material e inmaterial a favor de ambas víctimas

GASTOS Y COSTAS

Pagar respectivas sumas de dinero en favor de las organizaciones Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), por concepto de costas y gastos

Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal a Víctimas de la CIDH los gastos realizados



5. IMPACTO



Corte IDH
Protegiendo Derechos



**INSTITUTO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

El caso constituye un precedente importante en materia de **derechos de las mujeres que ejercen el periodismo**, en el que se aborda el estudio de la violencia (especialmente la violencia sexual) ejercida en contra de una mujer periodista

Además, **constituye un reconocimiento** a la enorme cantidad de mujeres periodistas que sufren ataques sexuales, presiones de todo tipo, desplazamientos y graves daños con el objetivo de acallar su voz e infundir miedo provocando la autocensura por amedrentamiento

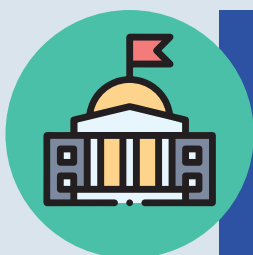


EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL ESTADO DERECHO



La Corte IDH identificó que la libertad de expresión tiene **una dimensión individual y una dimensión social**

Así, se hizo énfasis en la importancia de la libertad de expresión como **pilar fundamental de un Estado democrático de derecho**



Constató que el reconocimiento del derecho a la libertad de expresión implica la **obligación positiva del Estado de garantizar su libre ejercicio**, y que ello supone el deber de prevenir la violencia contra las y los periodistas, y proteger a aquellas personas que se encuentren en especial riesgo al ejercer su profesión

El **efecto intimidador y amedrentador de las amenazas constantes a periodistas vulnera la sociedad democrática**

Por ello, tanto la **labor periodística** como la de las personas defensoras de derechos humanos son **piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática**

Se destacó que la defensa de derechos humanos solo puede hacerse cuando las personas defensoras no son víctimas de amenazas, agresiones físicas, psíquicas o morales, u otros actos de hostigamiento

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN UN CONTEXTO DE CONFLICTO ARMADO

Dado que los hechos ocurrieron en el **contexto de un conflicto armado interno**, la Corte IDH estudió la vulneración de los derechos a la vida, a la integridad y libertad personales, la protección de la honra y dignidad, la libertad de pensamiento y expresión e igualdad ante la ley, las garantías judiciales y protección ante la ley

Reconoció que **en un contexto de conflicto armado la violencia contra las mujeres** (especialmente la sexual) **es más grave y sistemática**. Por ello, el reto de la Corte IDH consiste en esclarecer el impacto diferenciado de estas violencias en la dimensión individual y colectiva de la libertad de expresión

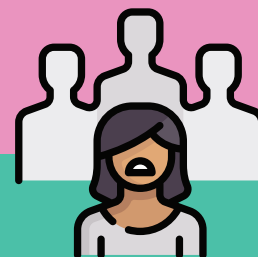
LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LAS MUJERES PERIODISTAS



En el caso se destaca la necesidad de abordar la problemática de la vulneración a la libertad de expresión de las mujeres periodistas con **perspectiva de género**

Además, se resaltó que los actos de violencia contra las mujeres periodistas no son incidentes aislados, sino que **dicha violencia de género es sintomática de un patrón de discriminación estructural contra las mujeres** arraigado en estereotipos de inferioridad femenina

Así, se reconoció que **la violencia contra las mujeres periodistas tiene un carácter diferenciado**, fruto de estereotipos y de la cultura machista que persiste en una parte importante de las Américas



En relación con ello, se resaltó que **las mujeres periodistas sufren de manera desproporcionada diferentes tipos de violencia**, que tienen un **efecto amedrentador** (*chilling effect*) reforzado cuando esos ataques permanecen en la impunidad y que, además, las desincentiva a continuar su carrera periodística o trabajar en ciertos temas

La Corte IDH también ha explicado que, dada su cercanía a los contextos de intensa violencia política y armada, **los medios locales y regionales son más vulnerables a sufrir agresiones**, presiones o persecuciones por los actores del conflicto y la guerra

Igualmente, se hizo notar que **las amenazas y violencia ejercida contra las mujeres defensoras se usan como forma de castigo** por decir la verdad al poder, y buscan poner de ejemplo a esas defensoras por sus acciones y por ser mujeres

REPARACIONES

Se hizo referencia al criterio del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en el sentido de que los Estados tienen el deber de poner en práctica un sistema efectivo de protección para autores y periodistas, como parte de la **obligación de crear un ambiente favorable para el debate público y de facilitar la expresión de cualquier opinión o idea sin temor**

De ello deriva la necesidad de **establecer o desarrollar una institucionalidad que tenga como competencia la seguridad de los periodistas** y el apoyo necesario para implementar los principios y reglas internacionales en los países



Además, las medidas adoptadas deben garantizar la protección efectiva y adecuada para periodistas, **teniendo en cuenta particularmente el caso de periodistas mujeres cuando la represalia es la violencia sexual**

Por tanto, cuando se adoptan medidas para proteger a un periodista frente a una amenaza creíble de daño contra su integridad física, **se debe tener en cuenta las necesidades propias de la profesión de la persona beneficiaria, su género y otras circunstancias individuales**



Particularmente, se reconoce que:

El Estado tiene el deber de garantizar el ejercicio de **un periodismo libre, independiente y plural**, lo que incluye la posibilidad de realizar la labor periodística en seguridad



En el caso de las mujeres periodistas, debe garantizar que puedan ejercer su profesión **libres de acoso moral, psicológico y sexual, y de la violencia sexual**

La perspectiva y el relato que una mujer aporta al debate democrático resultan imprescindibles en el Estado de derecho, mientras que las distintas formas de violencia contra ellas empobrecen el debate público, silenciando sus voces

COLABORADORES

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Corte IDH
Protegiendo Derechos



INSTITUTO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO